

CONVENIO DE PROYECTO

CONVENIO, de fecha de 1984, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (denominado el Banco en el presente) y el BANCO DE GUATEMALA (denominado el BG en el presente).

FOR CUANTO (A) por el Convenio de Préstamo de la misma fecha que el presente entre la República de Guatemala (denominada Prestataria en el presente) y el Banco, el Banco ha convenido en facilitarle a la Prestataria una cantidad en varias monedas equivalente a veinte millones de dólares (US\$20 000 000), conforme a los términos y condiciones expresados en el Convenio de Préstamo, pero únicamente a condición de que el BG se comprometa a cumplir con las obligaciones hacia el Banco que se expresan a continuación:

(B) Mediante un convenio subsidiario que será celebrado entre la Prestataria y el BG, el producto del préstamo facilitado conforme al Convenio de Préstamo será proporcionado al BG según los términos y condiciones en él expresados; y

FOR CUANTO el BG, en consideración de la celebración por el Banco del Convenio de Préstamo con la Prestataria, se ha comprometido a contraer las obligaciones expresadas a continuación:

FOR TANTO, las partes otorgantes del presente convienen por este medio en lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Sección 1.01. Siempre que sean usados en este Convenio, a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en el Convenio de Préstamo, el Preámbulo a este Convenio y las Condiciones Generales (definidas como tales) tiene los significados respectivos que se les dan en ellos.

ARTICULO II

Ejecución del Proyecto;
Administración y Operaciones de la Prestataria

Sección 2.01. El BG ejecutará el Proyecto de acuerdo con normas y prácticas financieras sanas, con administración y personal calificados, y de acuerdo con la Declaración de Políticas y Mecanismos de Operación y el Manual de Crédito.

Sección 2.02. El BG:

(a) Mantendrá, hasta la terminación del Proyecto, la Unidad del Proyecto;

(b) le proporcionará a dicha Unidad del Proyecto, con prontitud según sea necesario, el personal calificado y experimentado; las instalaciones, los fondos y otros recursos que se requieran para la administración y operación eficientes del Proyecto;

(c) empleará en la Unidad del Proyecto, hasta la terminación del Proyecto, a un sujeto, que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto; y

(d) le suministrará al Banco, para su aprobación, los términos de referencia de dicho sujeto.

Sección 2.03. Con el fin de ayudar al BG a ejecutar el Proyecto, el BG empleará a consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco, debiendo ser seleccionados dichos consultores de acuerdo con principios y mecanismos satisfactorios para el Banco sobre la base de las "Directrices para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutora" publicadas por el Banco en agosto de 1981.

BANCO DE GUATEMALA

Sección 2.04. (a) El BG hará Préstamos Subsidiarios a los Intermediarios Participantes que hayan hecho Subpréstamos de Inversión. Subpréstamos de Asistencia Técnica de conformidad con las disposiciones del Apéndice de este Convenio, la Declaración de Políticas y Mecanismos de Operación y el Manual de Crédito.

(b) El BG usará el producto que acumule del reembolso del principal de los Préstamos Subsidiarios para volverlo a prestar, conforme a los términos y condiciones expresados en este Convenio para Préstamos Subsidiarios, a los Intermediarios Participantes que hayan hecho Subpréstamos de Inversión o Subpréstamos de Asistencia Técnica.

Sección 2.05. (a) Para el 31 de agosto de 1985 y anualmente en lo sucesivo, hasta la terminación del Proyecto, el BG revisará con el Banco si los tipos de interés que han de ser cobrados a los Intermediarios Participantes, a las Empresas de Inversión durante el periodo de doce meses que sigue son apropiados.

(b) A la luz de la revisión señalada en el (a) que antecede, el BG revisará dichos tipos de interés de manera satisfactoria para el Banco.

Sección 2.06. El BG cumplirá debidamente con todas sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el BG no tomará ni participará en ninguna medida que tendría el efecto de modificar, revocar, ceder o renunciar al Convenio Subsidiario ni ninguna de sus disposiciones.

Sección 2.07. (a) El BG le suministrará al Banco, a intervalos regulares, toda la información que el Banco solicite en medida razonable con respecto al gasto del producto del Préstamo. el Proyecto, las Empresas de Inversión, los Proyectos de Inversión. los Subpréstamos de Inversión, los Subpréstamos de Asistencia Técnica y, cuando sea oportuno, los beneficios que se han de derivar de lo que antecede.

BANCO DE GUATEMALA

Sección 2.04. (a) El BG hará Préstamos Subsidiarios a los Intermediarios Participantes que hayan hecho Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo, Subpréstamos Mixtos, Subpréstamos de Asistencia Técnica de conformidad con las disposiciones del Apéndice de este Convenio, la Declaración de Políticas y Mecanismos de Operación y el Manual de Crédito.

(b) El BG usará el producto que acumule del reembolso del principal de los Préstamos Subsidiarios para volverlo a prestar, conforme a los términos y condiciones expresados en este Convenio para Préstamos Subsidiarios, a los Intermediarios Participantes que hayan hecho Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos para Capital de Trabajo, Subpréstamos Mixtos o Subpréstamos de Asistencia Técnica.

Sección 2.07. (a) El BG le suministrará al Banco, a intervalos regulares, toda la información que el Banco solicite en medida razonable con respecto al gasto del producto del Préstamo, el Proyecto, las Empresas de Inversión, los Proyectos de Inversión, los Subpréstamos para Inversión, Proyectos de Capital de Trabajo, Subpréstamos para Capital de Trabajo, Subpréstamos Mixtos, los Subpréstamos de Asistencia Técnica y, cuando sea oportuno, los beneficios que se han de derivar de lo que antecede.

(b) El BG mantendrá o hará mantener registros y mecanismos adecuados para registrar y fiscalizar el progreso del Proyecto, los Proyectos de Inversión, para identificar los bienes y servicios financiados con el producto del Préstamo, para revelar su uso en el Proyecto, en los Proyectos de Inversión.

(c) Dentro de los seis meses siguientes al último retiro de la Cuenta del Préstamo con respecto a los Subpréstamos de Inversión, o en la fecha posterior en que el Banco lo solicite, el BG preparará y le presentará al Banco un informe, de la magnitud y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución y la operación inicial de los Proyectos de Inversión, sus costos y los beneficios derivados y que han de derivarse de ellos, el cumplimiento por el BG y el Banco de sus respectivas obligaciones conforme a este Convenio y el logro de los propósitos del Préstamo.

Sección 2.06. (a) A solicitud del Banco, el BG intercambiará puntos de vista con el Banco con respecto al avance del Proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio y otras cuestiones relativas a los propósitos del Préstamo.

(b) El BG le informará con prontitud al Banco sobre cualquier condición, que interfiera o amenace, con interferir con el avance del Proyecto, el logro de los propósitos del Préstamo o el cumplimiento por el BG de sus obligaciones conforme a este Convenio.

ARTICULO III

Financiamiento para Inversión y Capital de Trabajo

Sección 3.01. Los Subpréstamos de Inversión

deberán hacerse en los términos y condiciones satisfactorias al Banco que incluirá entre otros, los términos y condiciones "respectivamente", establecidos en los incisos a y c del Apéndice de este acuerdo, conforme a los cambios que dicho Apéndice permita de cuando en cuando. Los Intermediarios Participantes, deberán hacer dichos Subpréstamos de Inversión, y serán elegibles para recibir préstamos subsidiarios del Banco de Guatemala, en los términos y condiciones satisfactorias para el banco, las cuales incluirán entre otros, los términos y condiciones establecidos en el párrafo B del Apéndice de este Convenio

(b) El BG mantendrá o hará mantener registros y mecanismos adecuados para registrar y fiscalizar el progreso del Proyecto, los Proyectos de Inversión y proyectos de Capital de Trabajo, para identificar los bienes y servicios financiados con el producto del Préstamo, para revelar su uso en el Proyecto, en los Proyectos de Inversión y proyectos de Capital de Trabajo.

(c) Dentro de los seis meses siguientes al último retiro de la Cuenta del Préstamo con respecto a los Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos para Capital de Trabajo o Subpréstamos Mixto, o en la fecha posterior en que el Banco lo solicite, el BG preparará y le presentará al Banco un informe, de la magnitud y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución y la operación inicial de los Proyectos de Inversión, Proyectos de Capital de Trabajo, sus costos y los beneficios derivados y que han de derivarse de ellos, el cumplimiento por el BG y el Banco de sus respectivas obligaciones conforme a este Convenio y el logro de los propósitos del Préstamo.

ARTICULO III

Financiamiento para Inversión y Capital de Trabajo

Sección 3.01. Los Subpréstamos de Inversión y Capital de Trabajo

deberán hacerse en los términos y condiciones satisfactorias al Banco que incluirá entre otros, los términos y condiciones "respectivamente", establecidos en el Apéndice del Apéndice de este acuerdo, conforme a los cambios que dicho Apéndice permita de cuando en cuando. Los Intermediarios Participantes, deberán hacer dichos Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo, y serán elegibles para recibir préstamos subsidiarios del Banco de Guatemala, en los términos y condiciones satisfactorias para el banco, las cuales incluirán entre otros, los términos y condiciones establecidos en el párrafo B del Apéndice de este Convenio

BANCO DE GUATEMALA

Sección 3.02. (a) Al presentar un Subpréstamo de Inversión (que no sea un Subpréstamo de Inversión de límite libre) el Banco para su aprobación el BG le presentará al Banco la solicitud, en forma satisfactoria para el Banco, junto con (i) una descripción de la Empresa de Inversión y una evaluación del Proyecto de Inversión, que incluirá una descripción de los gastos que se proyecta financiar con el producto del Préstamo, y su tasa de rendimiento económico; (ii) los términos y condiciones propuestos del Subpréstamo de Inversión, incluso el calendario de amortización del Subpréstamo de Inversión y los mecanismos de adquisición que serán usados por la Empresa de Inversión, y (iii) la demás información que el Banco solicite en medida razonable.

(b) Cada solicitud del BG de autorización para hacer retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a un Subpréstamo de Inversión de límite libre contendrá (i) una descripción resumida de la Empresa de Inversión y el Proyecto de Inversión, incluso una descripción de los gastos que se proyecta financiar con el producto del Préstamo, y (ii) los términos y condiciones del Subpréstamo de Inversión, incluso el calendario de amortización para el mismo y los procedimientos de adquisición que serán usados por la Empresa de Inversión.

(c) Excepto cuando el Banco y el BG convengan en otra cosa, las solicitudes y peticiones hechas de conformidad con las disposiciones de los incisos (a) y (b) de esta Sección serán presentadas al Banco a más tardar el 30 de junio de 1986.

ARTICULO IV

Asistencia Técnica

BANCO DE GUATEMALA

Sección 3.02. (a) Al presentar un Subpréstamo de Inversión, Subpréstamo para Capital de Trabajo o Subpréstamo Mixto por una cantidad de más del equivalente de US\$ 400,000, el Banco para su aprobación, el BG le presentará al Banco una solicitud, en forma satisfactoria para el Banco, junto con (i) una descripción de la Empresa de Inversión y una evaluación del Proyecto de Inversión y el Proyecto de Capital de Trabajo, según el caso, incluyendo una descripción de los gastos cuyo financiamiento se propone con el producto del Préstamo, y su tasa de retorno económico; (ii) los términos y condiciones propuestos del Subpréstamo de Inversión o el Subpréstamo de Capital de Trabajo, según el caso, incluyendo el calendario de amortización del Subpréstamo de Inversión o el Subpréstamo de Capital de Trabajo, según el caso, y los procedimientos de obtención que usará la Empresa de Inversión; y (iii) la demás información que el Banco solicite en medida razonable.

(b) Cada solicitud del BG de autorización para hacer retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a un Subpréstamo de Inversión, un Subpréstamo de Capital de Trabajo o un Subpréstamo Mixto de límite libre contendrá (i) una descripción resumida de la Empresa de Inversión y el Proyecto de Inversión, y el Proyecto de Capital de Trabajo, según el caso, incluyendo una descripción de los gastos cuyo financiamiento se propone con el producto del préstamo; y (ii) los términos y condiciones del Subpréstamo de Inversión y el Subpréstamo de Capital de Trabajo, según sea el caso, incluyendo el calendario de amortización para el mismo y los procedimientos de adquisición que serán usados por la Empresa de Inversión.

BANCO DE GUATEMALA

Sección 4.01. Al ejecutar la Parte B del Proyecto, el BG establecerá, a más tardar el 30 de septiembre de 1984, un programa de capacitación, a satisfacción del Banco, para el personal del BG y el personal de los Intermediarios Participantes. Y ejecutará dicho programa de acuerdo con un programa aceptable para el Banco.

Sección 4.02. Al ejecutar la Parte C del Proyecto, los Intermediarios Participantes harán Subpréstamos de Asistencia Técnica a las Empresas de Inversión conforme a términos y condiciones satisfactorios para el Banco, que incluirán, entre otros, los términos y condiciones expresados en el inciso B del Apéndice de este Convenio, según dicho Apéndice sea modificado cada vez que se estime oportuno. Los Intermediarios Participantes que harán dichos Subpréstamos de Asistencia Técnica serán elegibles para recibir dichos Préstamos Subsidiarios del BG conforme a términos y condiciones satisfactorios para el Banco que incluirán, entre otros, los términos y condiciones expresados en el inciso B del Apéndice de este Convenio.

ARTICULO V

Factos financieros

Sección 5.01. (a) El BG: (i) mantendrá registros adecuados que reflejen, de acuerdo con prácticas contables apropiadas mantenidas en forma uniforme, la operación, los recursos y gastos con respecto al Proyecto; (ii) hará que los Intermediarios Participantes mantengan cuentas separadas para los fines de la Parte A del Proyecto, y (iii) abrirá en sus libros Cuentas del Proyecto con el fin de mantener registros adecuados para reflejar las operaciones, ingresos y pagos de o relacionados con la ejecución del Proyecto y el uso del producto del Préstamo, todo ello de acuerdo con prácticas contables adecuadas, manteniéndose de manera uniforme, incluso, sin limitarse a lo que antecede, cuentas separadas que reflejen todos los gastos por cuenta de los cuales se soliciten retiros de la Cuenta del Préstamo con base en los estados de gastos.

(b) el BG conservará, hasta un año después de la Fecha de Cierre, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que documenten los gastos por concepto de los cuales se soliciten retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos, y le permitirá al representante del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.02. El RG:

(a) hará que se practique la auditoria de las cuentas a que se hace referencia en la Sección 5.01 (a) de este Convenio y de los estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) de cada año fiscal, de conformidad con principios de auditoria apropiados aplicados en forma uniforme, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(b) le proporcionará al Banco, tan pronto como los tenga a su disposición, pero en todo caso a más tardar cuatro meses después del final de cada uno de dichos años: (i) copias certificadas de dichas cuentas y estados financieros para el año, con la auditoria indicada, y (ii) el informe sobre dicha auditoria por dichos auditores, de la magnitud y con el grado de detalle que el Banco haya solicitado en medida razonable, incluso, aun- que sin limitarse a lo que antecede, dictámenes separados por dichos auditores con respecto a los gastos y registros a que se hace referencia en la Sección 5.01 (b) de este Convenio, en cuanto a si el producto del Préstamo que le fuera facilitado y retirado de la Cuenta del Préstamo con base en estados de gastos han sido usados para el fin para el que fueron previstos; y

(c) le proporcionará al Banco la demás información relativa a dichas cuentas, estados financieros, registros y gastos, con la correspondiente auditoria, que el Banco solicite en medida razonable cada vez que lo estime oportuno.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en vigor; terminación;
cancelación y suspensión

Sección 6.01. Este Convenio entrará en vigor y efecto en la fecha en que entre en vigor el Convenio de Préstamo.

Sección 6.02. Este Convenio y todas las obligaciones del Banco y del BG conforme al mismo terminarán en la fecha en que termine el Convenio de Préstamo de conformidad con sus términos, y el Banco le dará aviso de ello al BG con prontitud.

Sección 6.05. Todas las disposiciones de este Convenio continuarán en pleno vigor y efecto no obstante cualquier cancelación o suspensión conforme a las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Disposiciones varias

Sección 7.01. Cualquier aviso o solicitud requerido o permitido conforme a este Convenio y cualquier convenio entre partes previsto en este Convenio se dará por escrito. Dicho aviso o solicitud se tendrá por dado o hecho debidamente cuando entregado a mano o por correo, telegrama, cable, telex o programa a la parte a la que se exija o permita que sea dado o no en la dirección de dicha parte que se especifica a continuación o en la otra dirección que dicha parte haya designado mediante aviso a la parte que dé dicho aviso o haga dicha solicitud. Las direcciones así especificadas son:

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica: Télex:

INTRAFRAD 440098 (ITT)
Washington, D.C. 248423 (RCA) o
64145 (NUT)

Para el Banco de Guatemala:

7a. Avenida 22-01 zona 1
Guatemala,
Guatemala

Dirección Cablegráfica: Télex:

GUATEBANCO 5231 GUABAN GU

Sección 7.02. Cualquier acción permitida o exigida, y cualquier documento que se exija o se permita otorgar, conforme a este convenio, en nombre del BG, o por BG en nombre de la Prestataria conforme al Convenio de Préstamo, podrá ser efectuada u otorgado por el Presidente o por la persona o personas a quienes el Presidente designe, por escrito, y el Presidente le proporcionará al Banco pruebas suficientes de la autoridad y muestra autenticada de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 7.03. Este Convenio podrá ser otorgado en uno o varios ejemplares: cada uno de los cuales será original, y todos colectivamente constituirán un solo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgantes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados para el efecto, han hecho firmar este Convenio en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba escritos.

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe

BANCO DE GUATEMALA

Por Representante autorizado

APENDICE

Términos y condiciones para el otorgamiento

A. Términos y condiciones aplicables a los Subpréstamos de Inversión.

(Sección 3.01 de este Convenio)

- (a) Los Subpréstamos de Inversión se harán y serán reembolsables en Quetzales.
- (b) Los intereses sobre los Subpréstamos de Inversión serán pagaderos a razón de por lo menos el tipo de interés anual aplicable al Convenio de Préstamo más hasta 5 puntos porcentuales sobre el monto principal del Subpréstamo de Inversión, desembolsado y que esté pendiente de cada oportunidad.

- (c) Los Subpréstamos de Inversión financiarán hasta el setenta y cinco por ciento del costo del Proyecto de Inversión de una nueva Empresa de Inversión o hasta el noventa por ciento del costo del Proyecto de Inversión en el caso de la modernización o ampliación de una Empresa de Inversión existente.

A. Términos y condiciones aplicables a los Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo y Subpréstamos Mixtos.

(Sección 3.01 de este Convenio)

- (a) Los Subpréstamos de Inversión y Subpréstamos de Capital de Trabajo se harán y serán reembolsables en Quetzales.
- (b) Los intereses sobre los Subpréstamos de Inversión y Subpréstamos de Capital de Trabajo serán pagaderos a un tipo que no será inferior al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más hasta 5 puntos porcentuales sobre el monto principal del Subpréstamo de Inversión o el Subpréstamo de Capital de Trabajo, según el caso, desembolsado y pendiente en cada oportunidad.
- (d) Los Subpréstamos de Capital de Trabajo financiarán hasta el setenta y cinco por ciento del costo de el Proyecto de Capital de Trabajo de una nueva Empresa de Inversión o hasta el noventa por ciento del costo del Proyecto de Capital de Trabajo en el caso de la modernización o ampliación de una Empresa de Inversión existente.
- (e) Aunque se indique lo contrario en los subincisos (c) y (d) de este inciso, un Subpréstamo Mixto financiará hasta el setenta y cinco por ciento del costo total del Proyecto de Inversión y el Proyecto de Capital de Trabajo, cuando el Proyecto de Inversión o hasta el noventa por ciento del costo total del Proyecto de Inversión y el Proyecto de Capital de Trabajo en el caso de la modernización o ampliación de una Empresa de Inversión existente.

(d) Los Subpréstamos de Inversión a una Empresa de Inversión, incluyendo sus Filiales, no excederán en total, del equivalente de US\$1,500,000, excepto que una Empresa de Inversión que produzca Artículos No Tradicionales y exporte por lo menos el cincuenta por ciento de su producción a países de fuera del MCCA puede ser elegible para recibir Subpréstamos de Inversión que excedan de dicho límite cuando dicha Empresa de Inversión no pueda satisfacer sus metas de exportación con subpréstamos de Inversión de menos del equivalente de US\$1,500,000.

(f) Los Subpréstamos de Inversión a una Empresa de Inversión, incluyendo sus Filiales, no excederán en total, excepto que el Banco asiente a otra cosa, del equivalente de US\$1,500,000, excepto que una Empresa de Inversión que produzca Artículos No Tradicionales y exporte por lo menos el cincuenta por ciento de su producción a países de fuera del MCCA puede ser elegible para recibir Subpréstamos de Inversión que excedan de dicho límite cuando dicha Empresa de Inversión no pueda satisfacer sus metas de exportación con subpréstamos de Inversión de menos del equivalente de US\$1,500,000.

(g) Los Subpréstamos de Capital de Trabajo a una Empresa de Inversión, incluyendo sus Filiales, no excederán en total del equivalente de US\$1,000,000, excepto que una Empresa de Inversión que produzca Artículos No Tradicionales y exporte por lo menos el cincuenta por ciento de su producción a países de fuera del MCCA puede ser elegible para recibir Subpréstamos de Inversión que excedan de dicho límite cuando dicha Empresa de Inversión no pueda satisfacer sus metas de exportación con subpréstamos de Inversión de menos del equivalente de US\$1,000,000.

(h) Aunque se indique lo contrario en los Subpréstamos (f) y (g) que anteceden, los Subpréstamos Mixtos a una Empresa de Inversión, incluyendo sus Filiales, no excederán en total del equivalente de US\$1,000,000, excepto que una Empresa de Inversión que produzca Artículos No Tradicionales y exporte por lo menos el cincuenta por ciento de su producción a países de fuera del MCCA puede ser elegible para recibir Subpréstamos Mixtos que excedan de dicho límite cuando dicha Empresa de Inversión no pueda satisfacer sus metas de exportación con subpréstamos Mixtos de menos del equivalente de US\$1,000,000.

(i) El calendario de amortización aplicable a cada Subpréstamo de Inversión incluirá un periodo de gracia apropiado que no será superior a tres años y (1) no se extenderá más de doce años más allá de la fecha de aprobación de dicho Subpréstamo de Inversión por el Banco, o, en el caso de un Subpréstamo de Inversión de límite libre, de la autorización del Banco para hacer retirados de la Cuenta de Préstamo con respecto

(e) El calendario de amortización aplicable a cada Subpréstamo de Inversión incluirá un periodo de gracia apropiado que no será superior a tres años y (1) no se extenderá más de doce años más allá de la fecha de aprobación de dicho Subpréstamo de Inversión por el Banco, o, en el caso de un Subpréstamo de Inversión de límite libre, de la autorización del Banco para hacer

(j) La Empresa de Inversión asegurará o hará arreglos adecuados para asegurar los bienes importados que se han de financiar con el producto de los Subpréstamos de Inversión, contra los riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación; cualquier indemnización que estos seguros pague será pagadera en una moneda libremente utilizable por la Empresa de Inversión para reemplazar o reparar dichos bienes.

(k) El Intermediario Participante tendrá derecho a obtener la información que BG solicite en medida razonable relacionada con los incisos (b) a (g) inclusive que anteceden y con la administración, operaciones y condición económica de la Empresa de Inversión y los beneficios que se han de derivar del Proyecto de Inversión.

(l) El Intermediario Participante tendrá derecho a suspender o dar por terminado el derecho de la Empresa de Inversión, de usar el producto del Subpréstamo de Inversión, al dejar dicha Empresa de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el respectivo contrato con el Intermediario Participante.

(m) La Empresa de Inversión asegurará o hará arreglos adecuados para asegurar los bienes importados que se han de financiar con el producto de los Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo o Subpréstamos Mixtos contra los riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación; cualquier indemnización que estos seguros pague será pagadera en una moneda libremente utilizable por la Empresa de Inversión para reemplazar o reparar dichos bienes.

(n) El Intermediario Participante tendrá derecho a obtener la información que BG solicite en medida razonable relacionada con los incisos (i) a (m) inclusive que anteceden y con la administración, operaciones y condición económica de la Empresa de Inversión y los beneficios que se han de derivar del Proyecto de Inversión y el Proyecto de Capital de Trabajo, según el caso.

(o) El Intermediario Participante tendrá derecho a suspender o dar por terminado el derecho de la Empresa de Inversión, de usar el producto del Subpréstamo de Inversión, Subpréstamo de Capital de Trabajo o Subpréstamos Mixtos, al dejar dicha Empresa de Inversión de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el respectivo contrato con el Intermediario Participante.

BANCO DE GUATEMALA

B. Términos y condiciones aplicables a los Préstamos Subsidiarios (Sección 2.04 de este Convenio)

(a) Los Préstamos Subsidiarios financiarán hasta el 90% de los Subpréstamos de Inversión, y el 100% de los Subpréstamos de Asistencia Técnica que se hagan.

(b) Los Préstamos Subsidiarios se harán y serán reembolsados en Quetzales.

(c) El monto total de los Préstamos Subsidiarios a cualquier Intermediario Participante no excederá del equivalente de US\$ 5 000 000, debiendo revisar el Banco y el BG si este límite es adecuado a más tardar el 30 de septiembre de 1985.

(d) (i) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Inversión (excepto Subpréstamos de Inversión hechos a Pequeñas Empresas de Inversión), desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad, serán pagaderos a un tipo no inferior al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más dos puntos porcentuales. (ii) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Inversión hechos a Pequeñas Empresas de Inversión, desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad, serán pagaderos a un tipo no inferior al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más un punto porcentual. (iii) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Asistencia Técnica

BANCO DE GUATEMALA

B. Términos y condiciones aplicables a los Préstamos Subsidiarios (Sección 2.04 de este Convenio)

(a) Los Préstamos Subsidiarios financiarán hasta el 90% de los Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo o Subpréstamos Mixtos, y el 100% de los Subpréstamos de Asistencia Técnica que se hagan.

(d) (i) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Inversión (excepto Subpréstamos de Inversión hechos a Pequeñas Empresas de Inversión), Subpréstamos de Capital de Trabajo o Mixtos, desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad, serán pagaderos a un tipo no inferior al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más dos puntos porcentuales. (ii) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Inversión, Subpréstamos de Capital de Trabajo y Mixtos, hechos a Pequeñas Empresas de Inversión, desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad, serán pagaderos a un tipo no inferior al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más un punto porcentual. (iii) Los intereses sobre el monto principal de los Préstamos Subsidiarios que financian Subpréstamos de Asistencia Técnica

BANCO DE GUATEMALA

desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad serán pagaderos a un tipo de hasta el tipo aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo.

(e) Si un Subpréstamo de Inversión, o un Subpréstamo de Asistencia Técnica o cualquier parte del mismo es reembolsado al Intermediario Participante antes de su vencimiento o si un Subpréstamo de Inversión, o cualquier otra forma a cambio de valor por el Intermediario Participante, el Intermediario Participante le reembolsará con prontitud al BG el monto del Préstamo Subsidiario correspondiente a los Subpréstamos de Inversión, o partes de los mismos así reembolsadas en forma anticipada o enajenadas a cambio de valor.

(f) El Intermediario Participante obtendrá, mediante contrato escrito con la Empresa de Inversión o empresas beneficiarias de Subpréstamos de Asistencia Técnica o por cualquier otro medio legal apropiado, derechos adecuados para proteger los intereses del Banco, el BG y el Intermediario Participante.

(g) El hará que cada Intermediario Participante ejerza sus derechos con relación a cada Proyecto de Inversión, de forma tal que: (i) proteja los intereses del Banco y el BG; (ii) cumpla con sus obligaciones con respecto al Subpréstamo de Inversión correspondiente y (iii) logre los objetivos de la Parte A del Proyecto.

C. Términos y condiciones aplicables a los Subpréstamos de Asistencia Técnica (Sección 4.01 de este Convenio)

(a) Los Subpréstamos de Asistencia Técnica se harán a Empresas productoras de bienes no tradicionales.

(b) Los Subpréstamos de Asistencia Técnica financiarán el 100% del costo razonable de los servicios de los consultores.

(c) Los Subpréstamos de Asistencia Técnica se harán y serán reembolsables en Quetzales.

BANCO DE GUATEMALA

desembolsados y pendientes de reembolso en cada oportunidad serán pagaderos a un tipo de hasta el tipo aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo.

(e) Si un Subpréstamo de Inversión, un Subpréstamo de Capital de Trabajo o un Subpréstamo Mixto o un Subpréstamo de Asistencia Técnica o cualquier parte del mismo es reembolsado al Intermediario Participante antes de su vencimiento o si un Subpréstamo de Inversión, un Subpréstamo de Capital de Trabajo o un Subpréstamo Mixto o cualquier parte del mismo es vendido, traspasado o enajenado de cualquier otra forma a cambio de valor por el Intermediario Participante, el Intermediario Participante le reembolsará con prontitud al BG el monto del Préstamo Subsidiario correspondiente a los Subpréstamos de Inversión, Subpréstamo de Capital de Trabajo o Subpréstamo Mixto o partes de los mismos así reembolsadas en forma anticipada o enajenadas a cambio de valor.

(g) El BG hará que cada Intermediario Participante ejerza sus derechos con relación a cada Proyecto de Inversión y Proyecto de Capital de Trabajo, de forma tal que: (i) proteja los intereses del Banco y el BG; (ii) cumpla con sus obligaciones con respecto al Subpréstamo de Inversión y Subpréstamo de Capital de Trabajo, según el caso; y (iii) logre los objetivos de la Parte A del Proyecto.

(d) Los intereses sobre los Subpréstamos de Asistencia Técnica serán pagaderos a un tipo de hasta el tipo aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.06 del Convenio de Préstamo más un punto porcentual.

(e) Los Subpréstamos de Asistencia Técnica serán reembolsables a lo largo de un periodo de cinco años y tendrán un periodo de gracia de no más de dos años.

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO de fecha de 1984, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada la Prestataria en el presente) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (denominada el Banco en el presente).

FOR CUANTO (A) la Prestataria le ha pedido al Banco su ayuda en el financiamiento del Proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Convenio mediante el otorgamiento del Préstamo como se estipula a continuación:

(B) El Proyecto será ejecutado por el Banco de Guatemala con la ayuda de la Prestataria y, como parte de dicha asistencia, la Prestataria le facilitará al Banco de Guatemala el producto del Préstamo como se estipula a continuación: y

FOR CUANTO el Banco ha convenido entre otros con base en lo que antecede, en facilitarle el Préstamo a la Prestataria conforme a los términos y condiciones expresados a continuación y el Convenio de Proyecto de la misma fecha que el presente entre el Banco y el Banco de Guatemala:

FOR LO TANTO, las partes otorgantes del presente convienen por este medio en lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones generales: definiciones

Sección 1.01. Las partes otorgantes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamos y Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980, que tendrán el mismo efecto y fuerza que si estuvieran expresadas en su totalidad en el presente, con sujeción, sin embargo, a las modificaciones de las mismas expresadas en el Apéndice 4 de este Convenio (denominándose dichas Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Garantía del Banco, con las modificaciones señaladas, en el presente, las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Siempre que se usen en este Convenio, a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tiene los significados respectivos que se expresen en ellos y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes:

NO SUFRIO ENMIENDA

(a) "Convenio de Proyecto" significa el convenio entre el Banco y el Banco de Guatemala (denominado BG) en lo sucesivo en el presente de la misma fecha que el presente, con las modificaciones que se hagan cada vez que se estime oportuno, y dicho término incluye todos los apéndices del Convenio de Proyecto y todos los convenios suplementarios al Convenio del Proyecto;

(b) "Convenio Subsidiario" significa el convenio que será celebrado entre la Frestataria y el BG conforme a la Sección 3.01 (b) de este Convenio, con las modificaciones que se le hagan cada vez que se estime oportuno, y dicho término incluye todos los apéndices del Convenio del Proyecto.

(c) "Cuentas del Proyecto" significa las cuentas que serán abiertas por el BG en sus libros para los propósitos de la Sección 5.01 del Contrato del Proyecto.

(d) "Unidad del Proyecto" significa la Sección de Crédito Bancario del Departamento de Créditos del BG, a que se hace referencia en la Sección 2.02 del Convenio de Proyecto, que tiene a su cargo la administración y operación del Proyecto;

(e) "Declaración de Políticas y Procedimientos" significa las políticas y procedimientos que rigen las operaciones de financiamiento de inversiones del BG conforme al proyecto referido en la Sección 6.01 (c) de este Convenio conforme sea modificado de cuando en cuando con la anuencia del Banco;

(f) "Manual de Crédito" significa los criterios que serán usados por el BG y por los Intermediarios Participantes en la identificación, preparación, evaluación y supervisión de los Proyectos de Inversión a que se refiere la Sección 6.01 (c) de este Convenio conforme se modifique de cuando en cuando con la anuencia del Banco.

(g) "Intermediario Participante" significa cualquier banco comercial o institución financiera en Guatemala que satisfaga los requisitos técnicos y financieros del BG conforme a la Declaración de Políticas y Mecanismos de Operación y los requisitos de este Convenio, y que haya firmado un Convenio de Participación con el BG, aceptable para el Banco;

(h) "Convenio de Participación" significa el convenio que será celebrado entre el BG y cada Intermediario Participante para hacer Préstamos subsidiarios como se estipule en la Sección 2.04 del Convenio del Proyecto;

(i) "Préstamo Subsidiario" significa un préstamo otorgado en un Convenio de Participación;

(j) "Subpréstamo de Inversión" significa un préstamo hecho o que se proyecte hacer conforme a un Contrato de Subpréstamo de Inversión por un Intermediario Participante, financiado en parte con el producto del Préstamo a una Empresa Inversora, para un Proyecto de Inversión, y "Subpréstamo de Inversión de límite libre" significa un Subpréstamo de Inversión, tal como se le define, que entra dentro de la definición de un Subpréstamo de Inversión de límite libre conforme a las disposiciones del inciso 4 del Apéndice I de este Convenio;

(k) "Contrato de Subpréstamo de Inversión" significa un contrato en que se otorga un Subpréstamo de Inversión;

(l) "Empresa de Inversión" significa una empresa a la que un Intermediario Participante proyecta hacer o ha hecho un Subpréstamo de Inversión;

(m) "Pequeña Empresa de Inversión" significa una Empresa de Inversión cuyo activo total al 31 de diciembre de 1982 sea menor que el equivalente de \$250 000, sin incluir el terreno, pero incluyendo el activo que haya de ser financiado conforme al Subpréstamo de Inversión propuesto;

(n) "Proyecto de Inversión" significa un proyecto específico de fomento industrial que será realizado por una Empresa de Inversión con el producto de un Subpréstamo de Inversión;

(o) "Artículos No Tradicionales" significa artículos manufacturados o elaborados exportados o que hayan de ser exportados por empresas guatemaltecas a países fuera del MCCA, con excepción de bananos, carne, café, algodón y azúcar;

(1) "Empresa de Inversión" significa una empresa a la que un Intermediario Participante proyecta hacer o ha hecho un Subpréstamo de Inversión; o Subpréstamo para Capital de Trabajo.

BANCO DE GUATEMALA

(p) "Subpréstamo para Asistencia Técnica" significa un préstamo hecho por un Intermediario Participante o que éste proyecte hacer conforme a un Contrato de Subpréstamo de Asistencia Técnica a una Empresa productora de bienes no tradicionales para los fines de la Parte C del Proyecto; y "Contrato de Subpréstamo de Asistencia Técnica" significa un contrato mediante el cual se otorgue un Subpréstamo para Asistencia Técnica.

(q) MCCA significa Mercado Común Centroamericano;

(r) "Filial" significa cualquier empresa de la que la mayoría de las acciones circulantes con derecho de voto u otra participación en la propiedad es poseída o controlada efectivamente por una o más Filiales de una Empresa de Inversión o por una Empresa de Inversión y una o más de sus filiales;

(s) "Junta Monetaria" significa el Consejo de Administración del BGI; y

(t) "Quetzal" o "Q" significa la moneda de la Frestataria.

(u) "Cuenta Especial" significa la cuenta referida en la Sección 2.02 (b) de este Convenio.

(s) "Junta Monetaria" significa el Consejo de Administración del BGI.

(u) "Proyecto de Capital de Trabajo" significa un proyecto específico de capital de trabajo que será llevado a cabo por una Empresa de Inversión utilizando el producto de un Subpréstamo de Capital de Trabajo;

(v) "Subpréstamo para Capital de Trabajo" significa un préstamo hecho o proyectado conforme a un contrato de Subpréstamo para Capital de Trabajo por un Intermediario Participante en una Empresa de Inversión para un Proyecto de Capital de Trabajo y financiado en parte con el producto del Préstamo y Subpréstamo de Capital de Trabajo con Límite Libre" significa un Subpréstamo para Capital de Trabajo, como se ha definido que se califique como Subpréstamo para Capital de Trabajo con Límite Libre de conformidad con las disposiciones del inciso 4 del Artículo de este Convenio;

(w) "Contrato de Subpréstamo de Capital de Trabajo" significa un contrato que establezca un Subpréstamo para Capital de Trabajo; y

* A este inciso de le asignó un literal que ya había sido incluido en la primera enmienda al Contrato de Préstamo.

(x) "Subpréstamo Mixto" significa un Subpréstamo para Capital de Trabajo y un Subpréstamo para Inversión hecho y prestado conforme a un Contrato de Subpréstamo para Capital de Trabajo y un Contrato de Subpréstamo para Inversión por un Intermediario Participante a una Empresa de Inversión para un Proyecto de Capital de Trabajo; Proyecto de Inversión relacionado. Parcialmente financiado con recursos del Estado y "Subpréstamo Mixto de Límite Libre" significa un Subpréstamo Mixto tal como se definió, el cual califica como un Subpréstamo Mixto de Límite Libre de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del anexo I de este Acuerdo.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestarle a la Prestataria, conforme a los términos y condiciones expresados en este Convenio o a los que se haga referencia en el mismo, una cantidad en diferentes monedas equivalente a veinte millones de dólares (\$20.0 millones).

Sección 2.02 (a). El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice I de este Convenio, con las modificaciones que se le hagan a dicho Apéndice cada vez que se estime oportuno mediante convenio entre Prestataria y el Banco, para gastos hechos (o, si el Banco accede, que haya de hacerse) con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Convenio y que serán financiados con el producto del Préstamo.

(b) El Prestamista debe, para los propósitos del proyecto, abrir y mantener en dólares la cuenta especial en el Banco de Guatemala en los términos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los depósitos y pagos en la Cuenta Especial deberán hacerse de acuerdo con las previsiones del Apéndice 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1967, o una fecha posterior que establezca el Banco. El Banco le dará pronto aviso a la Prestataria de dicha fecha posterior.

Sección 2.04 (a). La Prestataria le pagará al Banco honorarios equivalentes a cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$49,875).

(b) En la Fecha de Entrada en Vigor o con prontitud después de la misma, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo, en nombre de la Prestataria, y se pagará a sí mismo, el monto de dichos honorarios en la moneda o monedas que el Banco determine.

Sección 2.05. La Prestataria le pagará al Banco honorarios de disponibilidad a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anuales sobre el monto principal del Préstamo que no haya sido retirado en cada oportunidad.

Sección 2.06. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de reembolso en cada oportunidad, a un tipo anual para cada Período de Intereses igual al medio por ciento anual más que el Costo de los Empréstitos Calificados para el último Semestre que finalizó antes del comienzo de dicho Período de Intereses.

(b) Tan pronto como sea factible después del final de cada Semestre, el Banco le avisará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados para dicho Semestre.

(c) Para los fines de esta Sección:

(i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.07 de este Convenio, incluso el Período de Intereses en que se firme este convenio;

(ii) "Costo" de los Empréstitos Calificados significa el costo, expresado como porcentaje anual, según lo determine el Banco en forma razonable, quedando entendido que la cantidad de \$8 250.5 millones a que se hace referencia en el (iii) (B) que sigue será calculada a un costo del 10.93% anual;

(iii) "Empréstitos Calificados" significa (A) los empréstitos del Banco pendientes de pago retirados después del 30 de junio de 1982 y (B) hasta el 10. de julio de 1985, la cantidad de \$ 8 520.5 (que representa empréstitos del Banco entre el 10. de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) menos cualquier parte de los mismos devuelta antes del 10. de julio de 1985; y

(iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año civil.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 10. de marzo y el 10. de septiembre de cada año.

Sección 2.08. La Prestataria reembolsará el monto principal del Préstamo de conformidad con el calendario de amortización contenido en el Apéndice 3 de este Convenio.

Sección 2.09. La Prestataria hará que el BG le proporcione, en forma oportuna, a los beneficiarios de Subpréstamos de Inversión o Subpréstamos de Asistencia Técnica, las divisas extranjeras que se requieran para la obtención en el exterior de bienes y servicios conforme al Proyecto.

Sección 2.10. Se nombra al BG representante de la Prestataria para tomar cualquier medida requerida o permitida de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) Sin ninguna limitación o restricción sobre ninguna de sus otras obligaciones conforme a este Convenio, la Prestataria hará que el BG cumpla, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Proyecto, con todas las obligaciones del BG expresadas en el mismo, incluso facilitar fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, que sean necesarios o apropiados para permitirle al BG cumplir con dichas obligaciones, y no tomará ni permitirá que se tome ninguna medida que impediría u obstaculizaría dicho cumplimiento.

(b) La Prestataria facilitará el producto del Préstamo al BG de conformidad con un convenio subsidiario que será celebrado entre la Prestataria y el BG, conforme a términos y condiciones que habrán sido aprobados por el Banco, que incluirán lo siguiente: (i) el producto del Préstamo se le facilitará al BG en dólares; (ii) \$2 000 000 se facilitarán al BG para fines de asistencia técnica, de los cuales \$625 000 se le facilitarán al BG en forma no reembolsable y los \$1 375 000 serán vueltos a prestar al BG conforme a los mismos términos que el Préstamo y a un tipo de interés anual no superior al tipo aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.07 de este Convenio; (iii) el monto restante del Préstamo será vuelto a prestar al BG conforme a los mismos términos y al tipo de interés anual aplicable al Préstamo de conformidad con la Sección 2.07 de este Convenio; y (iv) el nombramiento de un represen-

tante del Ministerio de Finanzas de la Prestataria al comité de crédito establecido por el BG para aprobar la utilización del producto del préstamo.

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos conforme al Convenio Subsidiario a manera de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y de lograr los propósitos del Préstamo de modo que el Banco acceda a lo contrario, no cederá, modificará, revocará ni renunciará al Convenio Subsidiario ni a ninguna de sus disposiciones.

ARTICULO IV

Otros Pactos

Sección 4.01. (a) Es la política del Banco, al hacer préstamos a sus miembros o con la garantía de los mismos, no emitir, en circunstancias normales, garantías especiales del miembro en cuestión, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre sus deudas al ser asignadas, realizadas o distribuidas las divisas extranjeras tenidas bajo el control o para beneficio de dicho miembro. Para ese fin, si se creara algún gravamen sobre cualquier activo público (como se le define a continuación), como garantía de cualquier deuda pública, lo cual daría como resultado una prioridad para beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, realización o distribución de divisas extranjeras, dicho gravamen garantizará igualmente y a prorrata, a menos que el Banco convenga en otra cosa, ipso facto, y sin costo alguno para el Banco, el principal, los intereses y cargos sobre el Préstamo, y la Prestataria, al crear o permitir la creación de dicho gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional u otra, dicha disposición no puede ser incluida con respecto a un gravamen constituido sobre el activo de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, la Prestataria garantizará con prontitud y sin costo alguno para el Banco el principal y los intereses y otros cargos del Préstamo, mediante un gravamen equivalente sobre otros bienes públicos satisfactorios para el Banco.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a (i) ningún gravamen creado sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de dichos bienes o como garantía del pago de deudas contraídas con el fin

de financiar la compra de dichos bienes y (ii) ningún gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones Bancarias y que garantice una deuda que no venza más de un año después de la fecha de la misma.

(c) Como se usa en esta Sección, el término "bienes públicos" significa bienes de la Prestataria, de cualquier subdivisión política o administrativa de la misma, y de cualquier entidad poseída o controlada por la Prestataria, o que opere en el oficio de ella, o de cualquiera de dichas subdivisiones, incluso activos en oro y divisas extranjeras por cualquier institución que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas; o funciones similares, para la Prestataria.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Para los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los sucesos adicionales siguientes de conformidad con el inciso (k) de las mismas:

(a) El EG habrá dejado de cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio del Proyecto;

(b) Se haya hecho un cambio en la Declaración de Políticas y Mecanismos de Operación o en el Manual de Crédito, sin el consentimiento del Banco;

(c) Se haya hecho algún cambio en el Convenio de Participación celebrado por el EG y cualquier Intermediario Participante sin el consentimiento del Banco; queda entendido, sin embargo, que los recursos estipulados en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales solo se aplicarán a una cantidad del préstamo que corresponda al total de los Préstamos Subsidiarios del EG hechos a dicho Intermediario Participante; y

(d) Se haya hecho un cambio en los procedimientos a que hace referencia en la Sección 6.01 (e) de este Convenio sin el consentimiento del Banco.

Sección 5.02. Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes sucesos adicionales de conformidad con el inciso (h) de las mismas:

(a) que ocurra el suceso especificado en el inciso (b) o (c) o (d) de la Sección 5.01; y

(b) que el suceso especificado en el inciso (a) de la Sección 5.01 de este Convenio suceda y continúe durante un periodo de sesenta días después de que el Banco haya dado aviso al respecto a la Prestataria.

ARTICULO VI

fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 5.01. Los siguientes sucesos se especifican como condiciones adicionales para la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Convenio Subsidiario ha sido otorgado en nombre de la Prestataria y el RG;

(b) que la Unidad del Proyecto ha sido dotada de un subjefto, de conformidad con la Sección 2.02 (c) del Convenio del Proyecto;

(c) que la Declaración de Políticas Y Mecanismos de Operación y el Manual de Crédito, ambos a satisfacción del Banco, han sido aprobados por la Junta Monetaria;

(d) que el BG ha celebrado Convenio de Participación, a satisfacción del Banco, con por lo menos tres Intermediarios Participantes;

(e) que la Prestataria ha establecido mecanismos a satisfacción del Banco para exonerar de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 406-82 del 14 de noviembre de 1982, los insumos importados que sean utilizados en proyectos de inversión o en relación con subpréstamos para asistencia técnica

BANCO DE GUATEMALA

a empresas de inversión para los cuales un intermediario participante haya efectuado en subpréstamo destinado a asistencia técnica.

Sección 6.02. Las siguientes se especifican como cuestiones adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, que serán incluidas en el dictamen o dictámenes que han de ser presentados al Banco:

(a) que el Convenio del Proyecto ha sido debidamente autorizado o ratificado por el BG, y es legalmente obligatorio para el BG de conformidad con sus términos;

(b) que el Convenio Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y el BG y es legalmente obligatorio para la Prestataria y el BG de conformidad con sus términos; y

(c) que los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo (e) de la Sección 6.01 de este Convenio una vez establecidos no requerirán de ninguna acción legal posterior para su implementación.

Sección 6.03. La fecha del ^{que} se especifica por este medio para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes de la Prestataria; direcciones

Sección 7.01. Salvo como se estipula en la Sección 2.10 de este Convenio, se designa al Ministro de Finanzas de la Prestataria como representante de la Prestataria para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para la Prestataria:

Ministerio de Finanzas Públicas
Centro Civico, Zona 1
Guatemala
Guatemala

Dirección cablegráfica: Télex:
MINIFIP 9207

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica: Télex:
INTBAFRAD 440098 (ITT)
Washington, D.C. 248423 (RCA) ó
64145 (WUI)

* Una fecha aproximadamente 90 días después de la fecha de
firma de este Convenio será intercalada aquí.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgantes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados para el efecto, han hecho firmar este Convenio en sus respectivos nombres, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DE GUATEMALA

Por Representante autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Por Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe

APENDICE I
Retiro del Producto del Préstamo

La tabla que sigue indica las Categorías de artículos que han de ser financiados con el producto del Préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para artículos que así han de ser financiados en cada Categoría:

| | Monto del Préstamo asignado (Expresado en su equivalente en dólares) | % de los gastos financiados |
|---|---|--|
| (1) Financiamiento para Inversiones (Parte A del Proyecto) (a) Obras civiles | 17 950.125 | 40% |
| (b) Bienes | | 100% de los gastos en el exterior y el 60% de gastos locales. |
| (c) Servicios de consultores | | 100% |
| (2) Financiamiento de capital de trabajo (Parte A del Proyecto) (a) Bienes | 6 000 000 | el 100% de los gastos en el extranjero y el 60% de los gastos locales. |
| (3) Asistencia técnica (Partes B a E del Proyecto) | 2 000 000 | el 100% |
| (4) Honorarios | 49 875 | Cantidad pagadera conforme a la Sección 2.04 (a) de este Convenio. |
| | <u>20 000 000</u> | |

BANCO DE GUATEMALA

respecto a dicho Subpréstamo para Inversión. Subpréstamo para Capital de Trabajo o Subpréstamo Mixto con límite libre. La solicitud e información requeridas por la Sección 3.02 (b) del Convenio de Proyecto. En Subpréstamo para Inversión con Límite Libre será un Subpréstamo para un Proyecto de Inversión por una cantidad que haya de financiarse con el producto del préstamo que no exceda de la suma del equivalente de \$400,000 cuando se agregue a las demás cantidades pendientes financiadas o cuyo financiamiento se proponga con el producto del préstamo para dicho Proyecto de Inversión estando sujeta a cambio en cada oportunidad en que este sea juzgado oportuno por el Banco la cantidad que anteceda. Queda entendido, sin embargo, que el término "Subpréstamo para Inversión con límite libre" no se aplicará a los primeros cinco Subpréstamos para Inversión que haya de hacer el Intermediario Participante, estando sujeta a la aprobación del Banco conforme al (i) que antecede dichos Subpréstamos para Inversión.

Un Subpréstamo para Capital de Trabajo de Límite Libre será un Subpréstamo para un Proyecto de Capital de Trabajo que haya de financiarse con el producto del préstamo que no exceda de la suma del equivalente de \$250,000, cuando se agregue a las demás cantidades pendientes financiadas o cuyo financiamiento se proponga con el producto del préstamo para dicho Proyecto de Capital de Trabajo, estando dicha cantidad sujeta a cambio cada vez que lo estime oportuno el Banco.

Aunque se indi que lo contrario en los dos subincisos que anteceden de este inciso (b), un Subpréstamo Mixto de Límite Libre será un Subpréstamo Mixto por una cantidad que haya de financiarse con el producto del préstamo que no exceda de la suma del equivalente de \$400,000, cuando se agregue a las demás cantidades pendientes financiadas o cuyo financiamiento se proponga con el producto del préstamo para dicho Proyecto de Capital de Trabajo, estando dicha cantidad sujeta a cambio cada vez que lo estime oportuno el Banco.

APENDICE 2

Descripción del Proyecto

El objeto del Proyecto es ayudar a la Prestataria a financiar instalaciones y recursos productivos en Guatemala que contribuyan al desarrollo económico y social del país y en particular apoyar el fomento y expansión de la exportación de Bienes No Tradicionales.

El Proyecto consta de las siguientes Partes:

Parte A:

Financiar Proyectos de Inversión específicos mediante Subpréstamos de Inversión a Empresas de Inversión en Guatemala.

Parte B:

Capacitación del personal de la Unidad del Proyecto y de los Intermediarios Participantes en la evaluación y supervisión del proyecto.

Parte C:

Financiar el suministro de asistencia técnica a través de Subpréstamos de Asistencia Técnica a empresas que producen Artículos No Tradicionales para mejorar su capacidad para exportar dichos artículos.

Parte D:

Suministrar asistencia técnica a la Prestataria para el desarrollo de un programa de promoción de las exportaciones.

Parte E:

Estudio para identificar medios para fomentar el crecimiento de Pequeñas Empresas de Inversión.

Parte A:

Financiar Proyectos de Inversión y Proyectos de Capital de Trabajo específicos a través de Subpréstamos para Inversión, Subpréstamos para Capital de Trabajo o Subpréstamos Mixtos, respectivamente, para Empresas de Inversión en Guatemala.

Prima por pago anticipado

Los porcentajes que siguen se especifican como las primas pagaderas sobre el reembolso anticipado al vencimiento de cualquier porción del monto principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

| <u>Epoca del pago anticipado</u> | <u>Prima</u> |
|---|--------------|
| No más de tres años antes del vencimiento | 0.18 |
| Más de tres años pero no más de once años antes del vencimiento | 0.35 |
| Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento | 0.65 |
| Más de once años pero no más de quince años antes del vencimiento | 0.88 |
| Más de quince años antes del vencimiento | 1.00 |

APENDICE 4

Modificaciones de las Condiciones Generales

Fara los fines del Convenio de Préstamo, las disposiciones de las Condiciones Generales se modifican como sigue:

(1) Las palabras "Proyectos de Inversión" se agregan después de las palabras "el Proyecto" al final de la Sección 5.03; y

(2) La Sección 6.03 se elimina y es reemplazada por la nueva Sección que sigue:

"Sección 6.03. CANCELACIÓN POR EL BANCO. Si (a) el derecho de la Prestataria de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un periodo continuo de treinta días, o (b) para la fecha especificada en la Sección 3.02 (c) del Convenio del Proyecto no han sido recibidas solicitudes o peticiones de las permitidas conforme al inciso (a) o el inciso (b) de dicha Sección con respecto a ninguna porción del Préstamo, o, habiendo sido así recibidas, han sido denegadas, o (c) después de la fecha de Cierre una cantidad del Préstamo permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá, mediante aviso a la Prestataria, dar por terminado el derecho de la Prestataria de presentar tales solicitudes o peticiones o de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, según el caso, con respecto a dicha cantidad o porción del Préstamo. Al darse dicho aviso dicha cantidad o porción del Préstamo quedará cancelada."

APENDICE 5
CUENTA ESPECIAL

1) Para los propósitos de este Apéndice:

- (a) el término "Categoría" significa categoría de los artículos a ser financiados por los procedimientos del préstamo, según se establece en el cuadro del párrafo 1 del capítulo 1 de este Acuerdo.
- (b) el término "gastos elegibles" significa gastos con respecto al costo razonable de bienes y servicios requerido para el proyecto y que serán financiados por los procedimientos del préstamo asignados de tiempo en tiempo en categorías (1) y (2) de conformidad con las previsiones del capítulo 1 de este acuerdo.
- (c) el término "Asignación Autorizada" significa una suma equivalente a \$ 2000 000 que serán retirados de la cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme en el párrafo 3 (a) de este apéndice.

2. Exento que el Banco disponga lo contrario, los pagos de la Cta. Especial serán hechos exclusivamente para gastos elegibles, de acuerdo con las previsiones de este apéndice.

3. Después que el Banco ha recibido evidencia satisfactoria para el Banco, de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los giros de la asignación autorizada y retirados subsecuentes, para recapitalizar la Cuenta Especial, debe hacerse lo siguiente:

- (a) En base al requerimiento o requerimientos por el prestamista para depósito o depósitos los cuales se agregarán al monto de la asignación autorizada, el Banco deberá en representación del prestamista retirar de la cuenta del préstamo y depositar en la cuenta especial dicha suma o sumas conforme el prestamista lo ha requerido.

(b) El prestamista debe suministrar al Banco las solicitudes para recapitalizar la "Cuenta Especial" a ciertos intervalos que el Banco debe especificar. Sobre la base de estas solicitudes, el Banco debe retirar de la cuenta del préstamo y depositar en la cuenta especial dichas cantidades como sea necesario para recapitalizarla, no excediendo las sumas retiradas de la cuenta especial por concepto de gastos elegibles.

Con cada depósito deberá ser retirado de la cuenta por el Banco de la cuenta del préstamo bajo las respectivas categorías (1) y (2) y en los montos respectivos, equivalentes, de acuerdo a como han sido justificados por la evidencia que ampara la solicitud para dicho depósito conforme al párrafo 4 de este apéndice.

4. Para cada pago hecho por el prestamista tomando de la Cta. Especial requiere llenar y seguir el párrafo 3 (b) de este Apéndice, el prestamista deberá presentar al Banco previo a o al momento de su requerimiento dichos documentos y otras evidencias que el Banco razonablemente requiera, mostrando que dicho pago fue hecho para gastos elegibles.
5. a) Sin embargo, las previsiones del párrafo 3 de este Apéndice. El Banco no hará más depósitos en la cuenta especial cuando aparezcan cualquiera de las siguientes situaciones:
- (i) El Banco deberá haber determinado que todos los retiros futuros sean hechos directamente por el prestamista de la Cuenta del préstamo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio; o

(ii) El total pendiente de retiro del préstamo asignado a las categorías 1 y 2 del proyecto, menos el monto de cualquier Convenio calificado como pendiente para reembolso hecho por el Banco y de cualquier comisión especial pendiente registrado por el Banco, de acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al proyecto, deberá ser igual al equivalente a dos veces el monto de la asignación autorizada.

- b) De aquí en adelante los retiros de la cuenta del préstamo, del monto remanente para ser retirado del préstamo asignado a las categorías (1) y (2) para el proyecto, deberán seguir los mencionados procedimientos conforme el Banco lo especifique al prestatario.

Los mencionados retiros deberán ser hechos en la forma y montos que satisfagan al Banco, de tal manera que dichas cantidades remanentes en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos por costos elegibles.

6. (a) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier pago hecho de la cuenta especial y: fue hecho para cualquier costo o monto elegible, de acuerdo al párrafo (2) de este Apéndice (ii). No fue justificado por la evidencia presentada, de acuerdo al párrafo 4 de este Apéndice, el prestatario deberá inmediatamente por notificación del Banco, depositar en la Cuenta Especial (o por si el Banco así requiere, reembolsar al Banco) una suma igual al monto de dicho pago o la parte de ese pago que no sea elegible o no esté justificado. El Banco no efectuará ningún depósito a la Cuenta Especial hasta que el prestatario no efectúe el mencionado depósito o reembolso.

- (b) Si el Banco ha determinado que en algún momento que cualquier monto en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir los pagos financiados por gastos elegibles el prestatario deberá inmediatamente a notificación del Banco, reembolsar al Banco el mencionado monto para acreditarse a la cuenta del préstamo.